

MODIFICAN EL INCISO 5 DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN, QUE REGULA EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA

El 3 de julio, se publicó, en el diario oficial *El Peruano*, la Ley N°31507, Ley de reforma constitucional que fortalece la lucha anticorrupción en el marco del levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria para funcionarios y servidores públicos, y que tiene por objeto la modificación del inciso 5 del artículo 2 de la Constitución.

La referida ley amplía el número de sujetos calificados para disponer el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria. La nueva norma contenida en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución establece que – además del Juez, el Fiscal de la Nación o una comisión investigadora del Congreso – el secreto bancario y la reserva tributaria de los funcionarios públicos también podrá ser levantada directamente,

sin orden judicial, por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, y la Contraloría General de Republica.

La nueva norma, además, precisa que el levantamiento de estos derechos fundamentales debe realizarse mediante *decisión motivada* y *bajo responsabilidad de su titular*. La incorporación del término “una decisión motivada” podría considerarse como innecesaria, pues se entiende que toda limitación de derecho debe estar debidamente motivada por el sujeto calificado que lo realice.

Por otro lado, la norma no es clara respecto a los alcances del levantamiento de estos derechos, pero en atención a la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional, consideramos que

todo levantamiento de estos derechos debe necesariamente estar vinculados al caso investigado, es decir, debe darse en el marco de un proceso o investigación determinada.

Finalmente, de acuerdo con los alcances de esta reforma constitucional, con la incorporación de la SBS y la Contraloría, como sujetos calificados para realizar el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria, se buscaría satisfacer la realización del principio constitucional de lucha contra la corrupción, por lo que – en líneas generales – justificaría que se limiten estos derechos.

Cabe precisar que el contenido de esta reforma ya había sido previsto en la Ley 31305, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 23 de julio de 2021; sin embargo, mediante sentencia recaída en el Expediente 00019-2021-PI/TC (publicada el 26 de noviembre de 2021), esta reforma fue declarada inconstitucional, al haberse aprobado alterando el procedimiento de reforma constitucional establecido por el artículo 206 de la Constitución. En ese sentido, la Ley N°31507 es una ratificación de la reforma ya prevista en la Ley 31305.



Renzo Carrasco

Socio

rcarrasco@estudiorodrigo.com



Jesús Bautista

Asociado

jbautista@estudiorodrigo.com